

Resolución Directoral

N° 1801-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT Lima, 12 de marzo de 2025

Visto, el **Expediente N° 1753290-2025-MINCETUR**, de fecha 10.03.2025, presentado por la empresa **B Y R S.R.L.**, en el que solicitan la modificación de la autorización expresa por incremento y retiro de máquinas tragamonedas para la sala de juegos **"TRAGAMONEDAS CHANCAY"**, ubicada en la calle López de Zúñiga Nro. 298, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **B Y R S.R.L.** mediante el **Expediente N° 1753290-2025-MINCETUR**, de fecha 10.03.2025, solicita la modificación de la autorización expresa por incremento y retiro de máquinas tragamonedas para la sala de juegos antes referida;

Que, la documentación e información requerida para efectuar incrementos, retiros y reemplazos de máquinas tragamonedas y de memorias de solo lectura en las salas de juegos autorizadas, se encuentra establecida en el Procedimiento N° 36 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y normas modificatorias, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, evaluada la documentación e información presentada por la empresa, se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar la relación de máquinas tragamonedas a incrementar o reemplazar, la relación de máquinas tragamonedas a retirar, la documentación que acredita el derecho de explotación de las máquinas tragamonedas a reemplazar, así como los demás requisitos exigidos por las disposiciones legales aplicables para aprobar su solicitud;

Que, en observancia del Principio de Presunción de Veracidad regulado en el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, se presume que la documentación e información presentada por la solicitante es cierta, lo que no impide que la autoridad competente en ejercicio de su facultad fiscalizadora prevista en el artículo 24 de la Ley N° 27153, verifique su autenticidad y aplique, de ser el caso, la sanción administrativa correspondiente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 16.2 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión:

Que, si bien la presente resolución entra en vigencia en la fecha de su emisión, la empresa solicitante tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación para implementar las modificaciones de la autorización expresa solicitadas por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y/o memorias de solo lectura, según corresponda;

Que, la presente autorización se expide sin perjuicio de la inspección técnica que pueda realizarse a la sala de juegos como consecuencia de la modificación concedida, y de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por la Ley N° 29829 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT:

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796 y 28945, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los Decretos Supremos Nros. 009-2002-MINCETUR y 006-2005-MINCETUR y, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 257-2025-YNVC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo I de la Resolución Directoral Nº 002620-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT, quedando la empresa B Y R S.R.L. autorizada a explotar **veintisiete (27) máquinas tragamonedas** en la sala de juegos **"TRAGAMONEDAS CHANCAY"**, ubicada en la calle López de Zúñiga Nro. 298, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Artículo 2.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en aplicación del ejercicio de sus facultades de fiscalización establecidas en el artículo 24 de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, se reserva el derecho de verificar la información y documentación presentada por la solicitante, así como establecer las sanciones que puedan resultar aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificado por la Ley N° 29829, y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

Artículo 4.- La Administración se reserva el derecho de efectuar las inspecciones técnicas a las máquinas tragamonedas y/o memorias de solo lectura contenidas en la presente autorización, a efectos de determinar su correspondencia con las especificaciones técnicas de composición y diseño previstas en los procedimientos de autorización y registro (homologación) seguidos ante la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, pudiéndose establecer como consecuencia de dichas inspecciones técnicas las medidas correctivas y/o sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 5.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16 del TUO de la Ley Nº 27444, establece que: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto".

Artículo 6.- La empresa solicitante tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación para implementar las modificaciones de la autorización expresa solicitadas por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y/o memorias de solo lectura, según corresponda.

Artículo 7.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente Resolución Directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: *www.mincetur.gob.pe*.

Registrese y notifiquese.

Firmado digitalmente

YURI GUERRA PADILLA

Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

ANEXO I

RELACION DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "TRAGAMONEDAS CHANCAY" DE LA EMPRESA B Y R S.R.L.

N°	CODIGO REGISTRO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO	COD.REG. MODELO	
1	00031245	MV003580	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MAV 500 MK VI	B0000245	CONVENCIONAL
2	00031246	MV004028	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MAV 500 MK VI	B0000245	CONVENCIONAL
3	00031247	СОМ00613	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MAV 500 MK VI	B0000245	CONVENCIONAL
4	00031255	MV026864	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MAV 500 MK VI	B0000245	CONVENCIONAL
5	00031256	601128	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MKV	B0000168	CONVENCIONAL
6	00031257	XAW037151	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MKV	B0000168	CONVENCIONAL
7	00031261	MV031987	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MAV 500 MK VI	B0000245	CONVENCIONAL
8	00043686	XAW013891	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MKV	B0000168	CONVENCIONAL
9	00043688	XAW190417	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MKV	B0000168	CONVENCIONAL
10	00043689	XAW062591	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MKV	B0000168	CONVENCIONAL
11	00128999	501967	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	540 MKIV	B0000068	CONVENCIONAL
12	00065640	435921	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2	B0000306	CONVENCIONAL
13	00065641	435914	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2	B0000306	CONVENCIONAL
14	00065642	435934	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2	B0000306	CONVENCIONAL
15	00065643	435935	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2	B0000306	CONVENCIONAL
16	00031240	1948441	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	96499201	B0000352	CONVENCIONAL
17	00031259	470606	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	96403900	B0000192	CONVENCIONAL
18	00062640	1841894	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	96499304	B0000344	CONVENCIONAL
19	00075096	1948442	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	96499201		CONVENCIONAL
20	00073046	071015226	SIGMA GAME, INC.	SG-112B	B0000199	CONVENCIONAL
21	00085321	3000007401	SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH.	SEPOXG	B0000369	CONVENCIONAL
22	00085330	3000007407	SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH.	SEPOXG	B0000369	CONVENCIONAL
23	00086702	3300007621	SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH.	SEPPVU		CONVENCIONAL
24	00031252	W2242834	WMS GAMING, INC.	BB2 (CID 7PERU)		CONVENCIONAL
25	00031253	W2238028	WMS GAMING, INC.	BB2 (CID 7PERU)		CONVENCIONAL
26	00075094	W2223209	WMS GAMING, INC.	BB2 (CID 7PERU)		CONVENCIONAL
27	00084395	5060864	WMS GAMING, INC.	BB2 (CID 7PERU)	B0000343	CONVENCIONAL